



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
 NO. 2021-00693-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
 ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ identificada con C.C No. 41.754.845 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANA VIRGINIA SILVA CALDERON identificada con C.C. No. 63.275.223 y JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON, identificada con C.C. No. 37.713.778 para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No.05-07-205716.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de ANA VIRGINIA SILVA CALDERON y JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON y a favor de ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) representados en el valor del capital adeudado contenido en la letra de pago.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad



descrita en el numeral 1. desde el 05 de enero de 2020 hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., y el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliadas como cotizantes las demandadas ANA VIRGINIA SILVA CALDERON y JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONER a la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme ENDOSO EN PROCURACION CONFERIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 178 QUE SE
FIJO EL DIA: 04 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander